JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-204)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00433-00
Demandante	PEDRO ANTONIO BLANCO VALLE Y OTROS
Demandado	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A Y OTROS

Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, el Juzgado requirió a la parte actora llevar a cabo la notificación de la demandada SUMMUN PROJECTS S.A.S, con el fin de dar impulso al trámite del proceso quien había sido vinculada al proceso de conformidad con la reforma de la demanda admitida por el Despacho en fecha 15 de octubre de 2021.

Al plenario se allegó en fecha 15 de septiembre del año en curso, un escrito firmado por el apoderado judicial de la demandante GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ desistiendo incondicionalmente de las pretensiones de la demanda, vocero judicial que se encuentra facultado para desistir de conformidad con el memorial poder que reposa de folios 1191 a 1194 del numeral 001 del expediente digital.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Conforme al artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, revisado el expediente se constata que se encuentra trabada la litis, pues se ha realizado lo pertinente a la notificación de las demandadas, por tal razón es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo anterior se dispone la terminación del proceso y el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído se dispone por secretaria trasladar el expediente a la carpeta de procesos ARCHIVADOS de la plataforma ONE DRIVE del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por PEDRO ANTONIO BLANCO VALLE, LUZ MARINA OLAYA SALCEDO, STEVEN ANTONIO BLANCO OLAYA, KELLY TATIANA BLANCO OLAYA y KEVIN ALBERTO BLANCO OLAYA contra SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y SUMMUN PROJECTS S.A.S. integrantes del CONSORCIO INELECTRA – SCIA, conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas a la parte actora PEDRO ANTONIO BLANCO VALLE, LUZ MARINA OLAYA SALCEDO, STEVEN ANTONIO BLANCO OLAYA, KELLY TATIANA BLANCO OLAYA y KEVIN ALBERTO BLANCO OLAYA, con ocasión del desistimiento aquí aceptado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034 de fecha 23 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8cae415f71dcc4af8f2a089f698cdc4d89bd48dfe7c1b3b816128aa6778317**
Documento generado en 22/09/2022 09:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica